Función Pública

Decreto 490 de 2016

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 490 DE 2016

(Marzo 28)

"*Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisiÃ³n, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Ãnico Reglamentario del Sector EducaciÃ³n*"

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida por el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃ-tica, los numerales 5.6 y 5.14 del artÃculo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artÃculo 10 del Decreto Ley 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el Estatuto de ProfesionalizaciÃ³n Docente, el cual es aplicable a los docentes y directivos docentes que ingresen al servicio educativo oficial con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto ley.

Que el citado estatuto define los empleos de docentes y directivos docentes como propios del sistema especial de carrera docente, al tiempo que regula las formas de provisiÃ³n de estos cargos con observancia del principio de mÃ©rito, para propender por la calidad educativa, la idoneidad Ã©tica y pedagÃ³gica de los educadores, y su desarrollo y crecimiento profesional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales dispuestos en los artÃculos 67 (inciso 5Â°) y 68 (inciso 3Â°) Superior.

Que en relaciÃ³n con los docentes, el artÃculo 5 del Decreto Ley 1278 de 2002 solo define las funciones generales de estos empleos, por lo cual resulta necesario hacer uso de la potestad reglamentaria para fijar los tipos de cargos docentes que garanticen una adecuada y oportuna prestaciÃ³n del servicio educativo con altos niveles de calidad.

Que en relaciÃ³n con los directivos docentes, el artÃculo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 define de manera taxativa tres (3) tipos de cargos, y conforme con el parÃ¡grafo del artÃculo 10 de dicho decreto, corresponde al Gobierno nacional establecer los perfiles para cada uno de estos cargos y el tipo de experiencia profesional requerida para su ejercicio, lo cual resulta ser concordante con lo dispuesto en el artÃculo 128 de la Ley 115 de 1994 que seÃ±ala: "*Los cargos de direcciÃ³n del sector educativo en las entidades territoriales serÃ¡n ejercidos por licenciados o profesionales de reconocida trayectoria en materia educativa*".*Â·*

Que en el sistema especial de carrera docente no existe un manual de funciones, requisitos y competencias de cada uno de los cargos de carrera, lo cual ha llevado a que, para cada convocatoria a concurso docente, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional haya tenido que seÃ±alar a la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil los tÃtulos acadÃ©micos habilitados para cada uno de los cargos docentes, asÃ como la definiciÃ³n de la tabla de cargos convocados a concurso; situaciÃ³n que evidencia la necesidad de reglamentar lo relacionado con los perfiles, requisitos, funciones y competencias de los cargos que hacen parte del mencionado sistema de carrera.

Que actualmente no existe una reglamentaciÃ³n especifica que defina el orden de prioridad para la provisiÃ³n de empleos del sistema especial de carrera docente, razÃ³n por la cual se hace necesario reglamentar la materia.

Que en los eventos en que se presenten vacancias definitivas o temporales, el Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que la provisiÃ³n de los cargos de directivos docentes se harÃ¡ mediante la figura del encargo, y en el caso de los cargos docentes, mediante la figura del nombramiento provisional; figuras que, en virtud de lo dispuesto en el artÃculo 15 del mencionado decreto, tratÃ¡ndose de vacancias definitivas, son procedentes siempre y cuando no exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o Ã¡rea de conocimiento.

Que es un deber del Estado garantizar que la enseÃ±anza sea ejercida por personas de reconocida idoneidad Ã©tica y pedagÃ³gica, y que la provisiÃ³n transitoria de los cargos del sistema especial de carrera docente mediante encargo o nombramiento provisional sea garantÃa de la igualdad de oportunidades, pues de conformidad con lo preceptuado en el artÃculo 40, numeral 7Â°, Superior, todos los ciudadanos tienen igual

derecho a acceder al desempeÃ±o de funciones y cargos pÃºblicos.

Que el Gobierno nacional expidiÃ³ el Decreto 1075 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector EducaciÃ³n, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carÃ¡cter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurÃdico Ãºnico para el mismo.

Que la presente norma es expedida en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la RepÃºblica, razÃ³n por la cual deberÃ¡ ser incluida en el Decreto 1075 de 2015, en los tÃ©rminos que a continuaciÃ³n se establecen.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1Â°. *AdiciÃ³n del Decreto 1075 de 2015.* AdiciÃ³nese el CapÃtulo 3 al TÃtulo 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual queda asÃ:

"CAPÃTULO 3

PROVISIÃN DE CARGOS DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE

ARTICULO 2.4.6.3.1. *Objeto.* El presente capÃtulo tiene por objeto reglamentar los tipos de cargos de los empleos de docente y directivo docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, asÃ coma los criterios para su provisiÃ³n por parte de las entidades territoriales certificadas en educaciÃ³n.

ARTICULO 2.4.6.3.2. *Ãmbito de aplicaciÃ³n.* El presente capÃtulo aplica a los educadores que ingresen al sistema especial de carrera docente de acuerdo con las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1278 de 2002, para prestar sus servicios en instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educaciÃ³n, asÃ como a los docentes oficiales que a la fecha de entrada en vigencia de este capÃtulo se encuentren en ejercicio de sus funciones.

lgualmente, en lo que sea de su competencia, aplicara al Ministerio de EducaciÃ³n Nacional como entidad responsable del sector educativo y a las entidades territoriales certificadas en educaciÃ³n, en virtud de la competencia que tienen de administrar el personal docente oficial que labora en su jurisdicciÃ³n, segÃºn lo dispuesto en los artÃculos 6 (numeral 6.2.3.) y 7 (numeral 7.3.) de la Ley 715 de 2001.

ARTICULO 2.4.6.3.3. *Tipos de cargos docentes.* Los cargos docentes son de dos tipos: docentes de aula y docentes lÃderes de apoyo, asÃ:

1. Docentes de aula: son los docentes con asignaciÃ³n acadÃ©mica, la cual desarrollan a travÃ©s de asignaturas y actividades curriculares en Ã¡reas obligatorias o fundamentales y optativas definidas en el plan de estudios. lgualmente son responsables de las demÃ¡s actividades curriculares complementarias que le sean asignadas por el rector o director rural, en el marco del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

Los cargos de docentes de aula serÃ¡n ejercidos por:

a) Docentes del grado de preescolar

b) Docentes de grade de primaria

c) Docentes de cada una de las Ã¡reas de conocimiento de que tratan los artÃculos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994

Para el Ã¡rea de educaciÃ³n artÃstica, habrÃ¡ docentes de aula para las especialidades que se determinen en la convocatoria al respectivo concurso de mÃ©ritos para el ingreso al servicio educativo estatal, de acuerdo con los planes de estudio y el proyecto educativo de las instituciones educativas oficiales.

Para el nivel de educaciÃ³n media tÃ©cnica, los cargos de docentes de aula corresponderÃ¡n a la especialidad de este nivel de formaciÃ³n, segÃºn lo determinado en el proyecto educativo institucional de las respectivas instituciones educativas.

La asignaciÃ³n acadÃ©mica y la jornada laboral de las docentes de aula serÃ¡n las establecidas en los artÃculos 2.4.3.2.1 y 2.4.3.3.3 del presente decreto.

2. Docentes lÃderes de apoyo: son los docentes que desarrollan su actividad acadÃ©mica a travÃ©s de proyectos pedagÃ³gicos y otras actividades de apoyo para la formaciÃ³n integral de las estudiantes, relacionadas con la orientaciÃ³n y convivencia escolar; el fortalecimiento de competencias matemÃ¡ticas, comunicativas y cientÃficas; las Ã¡reas transversales de enseÃ±anza obligatoria; el uso come espacio pedagÃ³gico del bibliobanco de textos, las bibliotecas y el material educativo para desarrollar proyectos de oralidad, escritura y lectura; el desarrollo de proyectos de mejoramiento de la calidad educativa; la aplicaciÃ³n de modelos pedagÃ³gicos flexibles para la prestaciÃ³n del servicio educativo; y las necesidades que surjan de la puesta en marcha de las planes de estudio y las proyectos educativos institucionales. lgualmente, son responsables de las demÃ¡s actividades curriculares complementarias que les sean asignadas par el rector o director rural en el marco del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

La ejecuciÃ³n de los proyectos pedagÃ³gicos y de las otras actividades acadÃ©micas de apoyo que formulen los docentes lÃderes de apoyo serÃ¡ desarrollada durante la jornada escolar de los estudiantes y de acuerdo con la asignaciÃ³n acadÃ©mica y los horarios que defina el rector o director rural del establecimiento educativo.

La jornada laboral de los docentes lÃderes de apoyo serÃ¡ igual a la establecida en el parÃ¡grafo 2 del artÃculo 2.4.3.3.3 del presente decreto.

PARAGRAFO 1Â°. Para los cargos de docentes de aula y lÃderes de apoyo de que trata este artÃculo, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional establecerÃ¡ el manual de funciones, requisitos y competencias previsto en el artÃculo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

PARÃGRAFO 2Â°. Los tÃtulos que acrediten los aspirantes a cargos docentes para el cumplimiento de los requisitos de estudio que ordena el artÃculo 116 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artÃculo 1 de la Ley 1297 de 2009, deben haber sido expedidos por una instituciÃ³n prestadora del servicio educativo legalmente habilitada para ello.

Para participar en el concurso de mÃ©ritos que se convoque para la provisiÃ³n del cargo respectivo, los tÃtulos de educaciÃ³n superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional.

ARTÃCULO 2.4.6.3.4. *ReubicaciÃ³n de cargo docente.* Un docente de aula con derechos de carrera puede solicitar ante la respectiva autoridad nominadora su reubicaciÃ³n como docente lÃder de apoyo, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicaciÃ³n, cuando fuere procedente y necesaria, se realizarÃ¡ mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificaciÃ³n del cumplimiento de todos los requisitos mÃ-nimos del cargo al cual aspira definidos en el Manual de que trata el artÃculo 2.4.6.3.8 del presente decreto y la viabilizaciÃ³n del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional. En el mismo sentido, precede la reubicaciÃ³n de un docente lÃder de apoyo coma docente de aula.

ARTÃCULO 2.4.6.3.5. *Cargos directivos docentes.* Son cargos directivos docentes las de Rector, Director Rural y Coordinador. Los aspirantes a estos cargos deberÃ¡n cumplir los requisitos de estudios y experiencia previstos en la Ley 115 de 1994 y el Decreto Ley 1278 de 2002, en consonancia con lo dispuesto en el artÃculo siguiente y en el manual de que trata el artÃculo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

PARÃGRAFO. Para el cumplimiento de los requisitos de estudio, los tÃtulos que acrediten las aspirantes a cargos de directivo docente deben haber sido expedidos par una instituciÃ³n de educaciÃ³n superior, nacional o extranjera, legalmente habilitada para ello.

Para participar en el concurso de mÃ©ritos que se convoque para la provisiÃ³n del cargo respectivo, los tÃtulos de educaciÃ³n superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional.

ARTÃCULO2.4.6.3.6. *Perfil del cargo directivo docente*. El docente directivo es un profesional de la educaciÃ³n que, para el cumplimiento de sus funciones, demuestra:

1. Capacidades para liderar estratÃ©gicamente la gestiÃ³n pedagÃ³gica, humana, y de recursos fÃsicos, tecnolÃ³gicos y financieros.

2. Competencias para garantizar y promover un clima organizacional y de convivencia que facilite relaciones abiertas y claras con todos las miembros de la comunidad educativa.

3. Aptitudes y actitudes para impulsar procesos innovadores, participativos, planeados y contextualizados con la polÃtica educativa y con la realidad de su comunidad educativa y del entorno local, regional, nacional y global.

4. Dominio de tÃ©cnicas e instrumentos para el uso oportuno y adecuado de la informaciÃ³n para la toma de decisiones.

5. Habilidades para el trabajo en equipo y colaborativo, la comunicaciÃ³n asertiva y apreciativa y la evaluaciÃ³n permanente de los procesos.

ARTÃCULO 2.4.6.3.7. *Experiencia para cargos directivos docentes.* Para ocupar un cargo de directivo docente, deberÃ¡ acreditarse la siguiente experiencia, segÃºn el caso:

1. Rector: los aspirantes a cargo de rector deberÃ¡n acreditar, coma mÃnima, seis (6) arias de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, de las cuales, mÃnima, cuatro (4) arios deben ser en alguno de los cargos directivos docentes seÃ±alados en los artÃculos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002; o, mÃnimo, cinco (5) arias en cargos docentes de tiempo complete, en cualquier nivel educativo y tipo de instituciÃ³n oficial o privada. Los aspirantes podrÃ¡n acreditar mÃ¡ximo dos (2) arias de experiencia en otro tipo de cargos, siempre y cuando en estos hayan cumplido funciones de administraciÃ³n de personal, de finanzas o de planeaciÃ³n en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo.

2. Director Rural: los aspirantes a cargo de director rural deberÃ¡n acreditar, como mÃnimo, cuatro (4) aÃ±os de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, de las cuales, mÃnima, tres (3) anos deben ser en cargos docentes de tiempo complete, en cualquier nivel educativo y tipo de instituciÃ³n educativa, oficial o privada. Los aspirantes podrÃ¡n acreditar mÃ¡ximo un aria de experiencia en otro tipo de cargos, siempre y cuando en estos hayan cumplido funciones de administraciÃ³n de personal, de finanzas o de planeaciÃ³n en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo.

3. Coordinador: los aspirantes a cargo de coordinador deberÃ¡n acreditar, como mÃnimo, cinco (5) aÃ±os de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, de los cuales, mÃnimo, cuatro (4) anos deben ser en cargos docentes o docentes directivos de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de instituciÃ³n, oficial o privada. Los aspirantes podrÃ¡n acreditar mÃ¡ximo un aria de

experiencia profesional en otro tipo de cargos, siempre y cuando en estos hayan cumplido funciones de administraciÃ³n de personal, de finanzas o de planeaciÃ³n en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo.

ARTÃCULO 2.4.6.3.8. *Manual de funciones, requisitos y competencias del sistema especial de carrera docente.* Con el fin de garantizar la valoraciÃ³n objetiva y transparente en el proceso de selecciÃ³n por mÃ©rito, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional adoptara un manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente.

El Ministerio de EducaciÃ³n Nacional establecerÃ¡ en el manual los tÃtulos habilitantes para el ejercicio de cada cargo, para lo cual atenderÃ¡ lo dispuesto en el artÃculo 116 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artÃculo 1 de la Ley 1297 de 2009, y en el Decreto Ley 1278 de 2002, y seÃ±alarÃ¡ la afinidad que se requiere entre la disciplina de formaciÃ³n acadÃ©mica y las funciones del cargo docente o directivo docente.

Los requisitos de experiencia para cada uno de los cargos directivos docentes serÃ¡n precisados en este manual y atenderÃ¡n lo indicado en los artÃculos 2.4.6.3.6 y 2.4.6.3.7 del presente decreto.

Para valorar la reconocida trayectoria educativa de los cargos de directivo docente que exige el artÃculo 128 de la Ley 115 de 1994, el manual indicado en este artÃculo dispondrÃ¡ los criterios de valoraciÃ³n de la formaciÃ³n acadÃ©mica y la experiencia adicional que deberÃ¡n guardar afinidad con las funciones de cada cargo, en especial con las Ã¡reas relacionadas con la pedagogÃa y la gestiÃ³n, administraciÃ³n o planeaciÃ³n educativa; criterios que deben ser tenidos en cuenta en la aplicaciÃ³n de la prueba de valoraciÃ³n de antecedentes del concurso para el ingreso al servicio educativo estatal seÃ±alado en el artÃculo 8 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Para los cargos de docentes de aula y lÃderes de apoyo, el manual indicado en el presente artÃculo fijara los criterios que permitan evaluar, durante la aplicaciÃ³n de las pruebas de valoraciÃ³n de antecedentes y de entrevista del concurso de mÃ©ritos, la trayectoria educativa y la idoneidad para el cargo respectivo, las aptitudes, experiencia, competencias bÃ¡sicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad del aspirante.

ARTÃCULO 2.4.6.3.9. *Prioridad en la provisiÃ³n de vacantes definitivas.* Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberÃ¡ proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.

2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situaciÃ³n de amenazado, o reubicaciÃ³n ordenada por la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situaciÃ³n de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y tÃ©rminos definidos en el CapÃtulo 2, Titulo 5, Parte 4, Libra 2 del presente decreto.

3. ReincorporaciÃ³n ordenada por la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la ComisiÃ³n, en los siguientes casos:

a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad mÃ©dica que habÃa dado origen a la pensiÃ³n por invalidez.

b) Directivo docente que por efectos de la calificaciÃ³n no satisfactoria de la evaluaciÃ³n ordinaria anual de desempeÃ±o deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.

c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el CapÃtulo 1, TÃtulo 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mÃ©rito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educaciÃ³n.

6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente lÃder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicaciÃ³n de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artÃculo.

ARTÃCULO 2.4.6.3.10. *Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional se aplica para la provisiÃ³n transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se harÃ¡ mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reÃºna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrÃ¡n el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptaciÃ³n no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educaciÃ³n podrÃ¡ nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

TratÃ¡ndose de vacancias definitivas, el cargo docente serÃ¡ ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, que hace parte del sistema de informaciÃ³n del sector educativo previsto en el artÃculo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÃGRAFO. En caso de que no haya ningÃºn aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestaciÃ³n del servicio educativo, la autoridad nominadora podrÃ¡, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

ARTÃCULO 2.4.6.3.11. *Del reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional.* Para la realizaciÃ³n de los nombramientos provisionales en cargos que se hallen en vacancia definitiva, las entidades territoriales certificadas en educaciÃ³n deben reportar todas las vacantes existentes de su respectiva jurisdicciÃ³n en el aplicativo del sistema de informaciÃ³n dispuesto por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional.

En dicho aplicativo se inscribirÃ¡n los aspirantes que cumplan el requisito de formaciÃ³n formal inicial previsto para el cargo al que se postulan, para lo cual tambiÃ©n podrÃ¡n registrar los tÃtulos acadÃ©micos adicionales y los documentos que acrediten experiencia, asÃ coma los documentos que demuestren el cumplimiento de los demÃ¡s criterios de calidad que establezca el Ministerio. Tales criterios serÃ¡n ponderados de acuerdo con lo que defina dicha entidad mediante acto administrativo.

El registro de documentos adicionales a las que acrediten la formaciÃ³n formal inicial no constituye un requisito habilitante, pero concederÃ¡ puntaje adicional.

PARÃGRAFO 1Â°. Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulaciÃ³n de aspirantes, la verificaciÃ³n del cumplimiento del requisito mÃnimo para el cargo al cual se postulan y la valoraciÃ³n de las demÃ¡s evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestaciÃ³n oportuna del servicio educativo.

PARÃGRAFO 2Â°. TratÃ¡ndose de docentes de aula que se desempeÃ±en en el Ã¡rea de idioma extranjero, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional podrÃ¡ valorar dentro del puntaje total el nivel de dominio de la respectiva lengua extranjera.

ARTÃCULO 2.4.6.3.12*. TerminaciÃ³n del nombramiento provisional.* La terminaciÃ³n del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se harÃ¡ en los siguientes cases. mediante acto administrativo motivado que deberÃ¡ ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicaciÃ³n de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artÃculo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. Por calificaciÃ³n insatisfactoria.

3. Por imposiciÃ³n de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por otra razÃ³n especÃfica atinente al servicio que estÃ¡ prestando y que deberÃa prestar el docente.

El nombramiento provisional en una vacante temporal serÃ¡ por el tiempo que dure la respectiva situaciÃ³n administrativa que generÃ³ dicha vacancia. Este tipo de nombramiento tambiÃ©n terminara cuando el docente titular que renunciÃ³ a la situaciÃ³n administrativa que lo separÃ³ temporalmente del cargo se reintegre al mismo.

PARÃGRAFO. La fecha de terminaciÃ³n del nombramiento provisional serÃ¡ la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1Â°, 2Â°, 3Â° o 4Â° del artÃculo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en periodo de prueba.

El rector o director rural expedirÃ¡ la respectiva constancia de la fecha de asunciÃ³n de funciones por parte del docente con derechos de carrera o el docente nombrado en periodo de prueba, y de la fecha de dejaciÃ³n de funciones del docente nombrado provisionalmente.

ARTÃCULO 2.4.6.3.13. *Encargo.* El encargo se aplica para la provisiÃ³n de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designaciÃ³n transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicaciÃ³n de las vacantes a ser proveÃ-das mediante encargo. Para la calificaciÃ³n de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberÃ¡ observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeÃ±e en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educaciÃ³n en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

a) Encargo de rector: director rural

b) Encargo de director rural: docente

c) Encargo de coordinador: docente

2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artÃculo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeÃ±ar el empleo a encargar.

4. Que no tenga sanciÃ³n disciplinaria en el Ãºltimo ario calendario.

5. Que acredite un desempeÃ±o sobresaliente en su Ãºltima evaluaciÃ³n anual de desempeÃ±o, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

PARÃGRAFO 1Â°. Para la designaciÃ³n, cada entidad territorial certificada deberÃ¡ dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artÃculo y a las instrucciones que para el efecto imparta la comisiÃ³n Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

PARÃGRAFO 2Â°. Si ningÃºn educador se postula a la convocatoria para la provisiÃ³n del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 Â° de este artÃculo, la entidad territorial encarara directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artÃculo.

ARTÃCULO 2.4.6.3.14. *Reporte de provisiÃ³n de cargos*. Con el fin del ejercicio propio de las funciones de vigilancia de carrera docente. las entidades territoriales certificadas en educaciÃ³n deberÃ¡n reportar a la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil, en las condiciones dispuestas por esta entidad, un informe sobre la provisiÃ³n de vacantes definitivas por encargo de cargos de directivos docentes y por nombramiento provisional de cargos docentes.

PARÃGRAFO. Las entidades territoriales certificadas en educaciÃ³n no requieren autorizaciÃ³n de la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docentes".

ARTÃCULO 2Â°. *ModificaciÃ³n del artÃculo 2.4.6.1.2.4 Decreto 1075 de 2015.* ModifÃquese el artÃculo 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedara asÃ:

"ARTÃCULO 2.4.6.1.2.4. *Alumnos por docente de aula.* Para la ubicaciÃ³n del personal docente de aula se tendrÃ¡ como referencia que el nÃºmero promedio de alumnos por docente de aula en la entidad territorial sea como mÃnimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarÃ¡n el personal docente de aula de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parÃ¡metros:

1. Preescolar y educaciÃ³n bÃ¡sica primaria: un docente de aula por grupo.

2. EducaciÃ³n bÃ¡sica secundaria y media acadÃ©mica: 1,36 docentes de aula por grupo.

3. EducaciÃ³n media tÃ©cnica: 1,7 docentes de aula por grupo.

Cuando la entidad territorial certificada haya superado los promedios nacionales de cobertura neta en los niveles o ciclos correspondientes, en razÃ³n de la poblaciÃ³n en edad escolar oficial certificada por el DANE, previa disponibilidad presupuestal y con base en estudios actualizados de planta personal docente, podrÃ¡ solicitar al Ministerio de EducaciÃ³n Nacional variar los parÃ¡metros indicados en el inciso anterior.

Para fijar la planta de personal de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con necesidades educativas especiales, o que desarrollen proyectos de innovaciÃ³n pedag6gica, modelos educativos flexibles o programas de mejoramiento de calidad o de pertinencia educativa aprobados por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, o programas de etnoeducaciÃ³n, la entidad territorial atenderÃ¡ los criterios y parÃ¡metros fijados por dicho Ministerio."

ARTÃCULO 3Â°. *ModificaciÃ³n del artÃculo 2.4.6.1.2.5 del Decreto 1075 de 2015.* ModifÃquese el artÃculo 2.4.6.1.2.5 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedara asÃ:

"ARTÃCULO 2.4.6.1.2.5*. Docentes orientadores y otros docentes lÃderes de apoyo*. Los docentes orientadores y otros docentes lÃderes de apoyo, referidos en el numeral 2Â° del artÃculo 2.4.6.3.3 del presente decreto, no serÃ¡n tenidos en cuenta para la aplicaciÃ³n de los parÃ¡metros establecidos en el artÃculo anterior.

Los profesionales vinculados en propiedad a la planta de personal como docentes o administrativos y que de acuerdo con lo establecido en el artÃculo 46 de la Ley 115 de 1994, realizan acciones pedagÃ³gicas y terapÃ©uticas que permiten el proceso de integraciÃ³n acadÃ©mica y social, serÃ¡n ubicados en las instituciones educativas que defina la entidad territorial para este propÃ³sito y no serÃ¡n tenidos en cuenta para la aplicaciÃ³n de los parÃ¡metros establecidos en el artÃculo anterior".

ARTÃCULO 4Â°. *Vigencia y derogatoria*. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicaciÃ³n y deroga los artÃculos 2.4.1.1.18 y 2.4.2.1.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 28 dÃas del mes de marzo del aÃ±o 2016.

GINA PARODY DÂ´ECHEONA

LA MINISTRA DE EDUCACIÃN NACIONAL,

LILIANA CABALLERO DURÃN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 49.827 de 28 de marzo de 2016.

Fecha y hora de creación: 2024-04-19 08:32:42